

# EL INCREMENTO DEL GASTO SOCIAL Y LA INVERSIÓN PÚBLICA EN LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2017<sup>(\*)</sup>

SABINA DE MIGUEL ARIAS

*SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.– II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2017: 1. Los estados financieros: A) El estado de gastos. B) El estado de ingresos. 2. La parte dispositiva o articulado.*

*RESUMEN:* El presente trabajo tiene por objeto analizar el contenido de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017. Con este fin se examina, en primer lugar, la parte correspondiente a los estados financieros de dicha norma legal (relativos a los gastos y a los ingresos) y, en segundo término, su articulado o parte dispositiva. Asimismo, se efectúa una mención a las principales novedades que presenta la referida Ley respecto de los Presupuestos aprobados en el ejercicio 2016.

*Palabras clave:* Ley de Presupuestos 2017; Comunidad Autónoma de Aragón.

*ABSTRACT:* This paper deals with the contents of the Community of Aragón Budget Act for the year 2017. Moreover, it is made a distinction between the financial statements part of this Act and the statutory part, underlining the main novelties in relation to the 2016 Budget.

*Key words:* 2017 Budget Act; Community of Aragón.

## I. INTRODUCCIÓN

La aprobación anual de la Ley de Presupuestos por las Comunidades Autónomas constituye una manifestación legislativa de suma importancia (1), en

---

(\*) Trabajo recibido en esta REVISTA el 17 de mayo de 2017 y evaluado favorablemente para su publicación el 24 de mayo de 2017.

(1) Así ha venido indicándose en precedentes comentarios a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En especial, pueden consultarse los comentarios a los Presupuestos para los ejercicios 2015 y 2016, realizados, respectivamente, por ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J., y CARRERAS MANERO, O., en los números 45-46 y 47-48 de la presente REVISTA.

la medida en que, según ha venido afirmando nuestro Tribunal Constitucional, el Presupuesto es un elemento esencial de cualquier organización política y una institución característica del sistema democrático (2).

Es más, como ha advertido el Tribunal Constitucional (3), la Ley de Presupuestos constituye uno de los aspectos fundamentales en que se proyecta el contenido de la *autonomía financiera* de las Comunidades Autónomas constitucionalmente reconocida, y, junto a lo anterior, la misma es el instrumento esencial para la ordenación económica y la dirección de la actividad financiera autonómica durante el periodo anual.

Siendo esto así, el presente trabajo tiene por objeto examinar el contenido de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2017, realizando, asimismo, un estudio comparativo respecto de los Presupuestos correspondientes al ejercicio precedente (2016).

Ahora bien, antes de proceder a analizar el contenido de Ley de Presupuestos, es preciso poner de relieve la conveniencia de realizar su aprobación con anterioridad al día 31 de diciembre de cada año, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (4). Sin embargo, en el presente ejercicio ha resultado necesario hacer uso del mecanismo de prórroga del Presupuesto del año 2016 hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2017, según se contempla en distintas disposiciones normativas (5). Más en concreto, las específicas condiciones de la citada prórroga —que tiene un carácter automático— fueron objeto de determinación a través de la Orden de 23 de diciembre de 2016, del Departamento de Hacienda y Administración Pública (6).

---

(2) Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1994, entre otras.

(3) Sentencias del Tribunal Constitucional de 31 de enero y 21 de mayo de 1986 y de 20 de diciembre de 1988.

(4) Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

(5) Como el artículo 111.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón o el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

(6) BOA núm. 250, de 30 de diciembre de 2016. La mencionada Orden fue objeto de modificación posterior por las Órdenes de 12 de enero y de 7 de febrero de 2017 (BOA núm. 11, de 18 de enero de 2017 y BOA núm. 27, de 9 de febrero de 2017).

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2017

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017 han sido aprobados por la Ley 4/2017, de 10 de mayo (7), manteniendo la estructura que resulta habitual desde el año 1983, la cual es, por lo demás, idéntica a los de otras entidades territoriales —como el Estado o las Entidades Locales—. En este sentido, puede distinguirse en su seno el siguiente contenido: en primer término, el relativo a los *estados financieros* —entre los que se incluyen las partidas relativas a los gastos (obligaciones a reconocer) y a los ingresos (derechos a liquidar y operaciones de endeudamiento)— y, en segundo lugar, el referido a la *parte dispositiva o articulado* (8).

En consecuencia, a lo largo de los siguientes epígrafes se abordará el estudio de la Ley de Presupuestos para el año 2017, analizando tanto los estados financieros de gastos e ingresos como, ya con posterioridad, las previsiones contenidas en el articulado o parte dispositiva de la citada norma. Empero, cabe señalar que su elaboración se ha llevado a cabo en un contexto en el que no se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, circunstancia ésta que genera cierta incertidumbre en relación con algunas materias, como las previsiones de ingresos, que han sido estimadas dentro del marco competencial que corresponde a nuestra Comunidad Autónoma.

### 1. Los estados financieros

#### A) El estado de gastos

Los créditos iniciales de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2017 suman un importe de 5.577.164 miles de euros, cifra ésta que, en comparación con los Presupuestos del año anterior (5.129.957 miles), determina un incremento absoluto de 447.207 miles y porcentual del 8,7%. Ello rompe con la tendencia decreciente seguida en los ejercicios 2015 y 2016, en la medida en que se produce un claro aumento global de la cantidad presupuestada.

De acuerdo con lo previsto el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, los créditos incluidos en el estado de gastos se agrupan atendiendo a una clasificación orgánica, económica y funcional. Así, esta triple clasificación permite poner de relieve,

---

(7) Publicada en el BOA núm. 22, de 17 de mayo de 2017.

(8) Las instrucciones relativas a la elaboración de los Presupuestos para el ejercicio 2017 aparecen recogidas en la Orden de 8 de junio de 2016, del Departamento de Hacienda y Administración Pública (BOA núm. 113, de 14 de junio).

desde una perspectiva presupuestaria, qué órgano realiza un específico gasto (clasificación orgánica), la naturaleza de cada gasto —en qué se gasta— (clasificación económica) y la actividad a la que se destina el gasto —para qué se gasta— (clasificación funcional y por programas).

De conformidad con lo anterior, el examen del estado de gastos del Presupuesto para el año 2017 se desarrollará atendiendo a las clasificaciones orgánica y económica (9), con el fin de destacar, por tanto, los entes que han de realizar cada gasto y su específica naturaleza.

Siendo eso así, y comenzando con la *clasificación orgánica*, en el ejercicio 2017 puede constarse un aumento de los créditos para gasto en la mayor parte de los Departamentos o Secciones integrantes del Presupuesto.

En este sentido, únicamente ven reducidas sus dotaciones el Departamento de Hacienda y Administración pública, que experimenta una minoración de 658 miles de euros —lo cual representa un descenso relativo del 1,5%— y, en menor medida, el Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, cuyos créditos se reducen en 213 miles de euros —disminución ésta cercana al 9%, en términos porcentuales—.

Por su parte, los créditos correspondientes al Consejo Consultivo de Aragón y al Consejo Económico y Social de Aragón no han sido objeto de variación, puesto que se mantienen idénticos a los previstos en el ejercicio precedente (323 miles de euros y 474 miles de euros, respectivamente).

En cuanto a los créditos para gasto que han experimentado una subida en términos cuantitativos, deben destacarse los referidos a Diversos Departamentos (150.564 miles de euros más, que comportan un aumento del 25,7% en relación con el Presupuesto del año 2016), así como los correspondientes al Departamento de Sanidad (97.076 miles más —5,4%—) y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte (69.758 miles más —8,4%—). A su vez, se aprecia un aumento en los créditos relativos al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales de 28.996 miles de euros (8,1%) y en los que conciernen al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (21.285 miles —2,9%—).

Por otro lado, es destacable el aumento de los gastos destinados a la financiación de las comarcas, pues la sección que lleva por rúbrica A las Administraciones Comarcales experimenta un ascenso de 19.723 miles de euros, lo cual supone, en términos relativos, un montante un 49,2% superior al del ejercicio anterior.

Por lo demás, vienen a incrementarse los créditos de los Departamentos de Innovación, Investigación y Universidad (19.573 miles de euros —8,9%—),

---

(9) Estas clasificaciones se recogen en un Anexo de la Ley de Presupuestos objeto del presente comentario.

Economía, Industria y Empleo (14.158 miles  $-7,1\%$ —), Presidencia (13.801 miles  $-8,7\%$ —), Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (13.013 miles  $-11,1\%$ —), Cortes de Aragón (119 miles  $-0,5\%$ —) y, por fin, los que atañen al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (8 miles  $-23\%$ —).

Ya desde el punto de vista del volumen de crédito de las diversas Secciones y Departamentos, como resulta habitual es el Departamento Sanidad el que ostenta una mayor importancia cuantitativa, pues su montante global asciende a 1.898.364 miles de euros, que suponen un 34% del gasto presupuestado.

A este último Departamento le siguen, aunque ya con menos de la mitad del crédito previsto en el ámbito de la sanidad, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte (901.006 miles), Desarrollo Rural y Sostenibilidad (766.035 miles) y la sección referida a Diversos Departamentos (736.495 miles), cifras todas ellas que suman, de modo aproximado, el 43% de la cuantía total del Presupuesto.

A continuación, con una importancia media desde un punto de vista cuantitativo, se sitúan los Departamentos de Ciudadanía y Derechos Sociales (388.532 miles), Innovación, Investigación y Universidad (240.431 miles), Economía, Industria y Empleo (214.566 miles), Presidencia (172.835 miles), Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (130.039 miles), A las Administraciones Comarcales (59.844 miles) y Hacienda y Administración Pública (42.572 miles)

Por último, las Secciones que presentan una dotación menor en el conjunto del Presupuesto del año en curso son, al igual que en años precedentes, las relativas a las Cortes de Aragón (23.425 miles), Presidencia del Gobierno de Aragón (2.170 miles), Consejo Económico y Social de Aragón (474 miles), Consejo Consultivo de Aragón (323 miles), así como al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (46 miles).

Así se desglosan, desde la perspectiva de la clasificación orgánica, los 5.577.164 miles de euros previstos en el estado de gastos de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2017, destinándose dicha cantidad al cumplimiento de las obligaciones de los Departamentos y Órganos de nuestra Comunidad.

Siguiendo con la exposición del estado de gastos de los Presupuestos objeto de análisis, pero ya en lo que atañe a la *clasificación económica*, los créditos para gastos vienen agrupándose de forma tradicional en los dos apartados siguientes: Operaciones Corrientes (Capítulos I a IV) y Operaciones de Capital y Financieras (Capítulos V a IX). A estos efectos, cabe destacar que en el ejercicio 2017 los créditos atribuidos para las primeras operaciones citadas

(4.628.994 miles) superan ampliamente el importe total de los destinados a las segundas (948.170 miles), hasta casi quintuplicarlo (10).

En concreto, y en lo referido a los distintos Capítulos que integran esta clasificación, resulta destacable el hecho de que casi la totalidad de los mismos aumentan su importe en relación con lo previsto en el Presupuesto del ejercicio 2016. De hecho, únicamente se produce la disminución de los Gastos financieros en 12.104 miles de euros, cifra ésta que conlleva un descenso relativo del 6,2% con respecto a la cifra del año precedente.

En este sentido, el Capítulo que más ve aumentado sus créditos desde un punto de vista cuantitativo es el relativo a Pasivos Financieros (189.342 miles), comportando dicha cantidad un elevado incremento porcentual (57,1%). Por su parte, también reflejan un ascenso notable los Capítulos Transferencias Corrientes (138.047 miles) y Gastos de Personal (79.750 miles), cifras que, comparadas con las previstas en los Presupuestos del año 2016, determinan incrementos relativos del 9,6% y del 4,1%, respectivamente.

Asimismo, pero de un modo más moderado, se incrementa el monto de las partidas de los Capítulos referentes a Inversiones Reales (26.870 miles), Gastos en Bienes Corrientes y Servicios (21.723 miles), Transferencias de Capital (3.543 miles) y Activos Financieros (32 miles), cuantías que suponen respectivas elevaciones del 18,8%, 2,7%, 1,5% y 1%.

Por fin, es preciso señalar que el Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria mantiene idéntica dotación a la ya prevista en el Presupuesto del ejercicio 2016 (14.384 miles) (11).

En suma, los Capítulos que ostentan un mayor importe en sus dotaciones desde el punto de vista de la clasificación económica de gastos —representando, en conjunto, el 89% de estos últimos— son los referidos a Gastos de Personal (2.049.085 miles de euros), Transferencias Corrientes (1.579.165

---

(10) En esta línea, cabe advertir que los Presupuestos para el ejercicio 2016 destinaban a las Operaciones Corrientes unos créditos totales de 4.401.577 miles, elevándose los créditos relativos a las Operaciones de Capital y Financieras a 728.379 miles.

(11) El deber de consignar la dotación denominada Fondo de Contingencia en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas aparece recogido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, precepto éste a cuyo tenor «La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias». Por su parte, y en cuanto a la normativa aragonesa, el artículo 15 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón dispone, a estos efectos, que «Dentro del límite del gasto no financiero fijado anualmente para la Comunidad Autónoma, se incluirá un concepto presupuestario bajo la rúbrica Fondo de Contingencia por importe mínimo del 0,5% del citado límite».

miles), Gastos en Bienes Corrientes y Servicios (817.849 miles) y Pasivos Financieros (521.216 miles).

En cambio, presentan una importancia cuantitativa inferior a los recogidos en el párrafo anterior los Capítulos tocantes a Transferencias de Capital (239.709 miles), Gastos Financieros (182.894 miles), Inversiones Reales (169.673 miles), Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria (14.384 miles) y Activos Financieros (3.187 miles).

## B) El estado de ingresos

Una vez efectuado el examen de los créditos recogidos en sede del estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2017, debe procederse a especificar las fuentes de financiación de aquéllos, lo cual exige analizar el estado de ingresos.

En concreto, el estado de ingresos del Presupuesto de Aragón para el ejercicio 2017 asciende a la cantidad de 5.577.164 miles de euros, cifra que coincide con la incluida en el estado de gastos, cumpliéndose la exigencia de presentar unos Presupuestos formalmente equilibrados (12). En este sentido, de la suma total prevista, 4.619.325 miles de euros corresponden a derechos económicos a liquidar durante el citado ejercicio, mientras que los restantes 960.839 miles representan el importe autorizado de las operaciones de endeudamiento que contraiga la Comunidad Autónoma Aragón.

A estos efectos, el estado de ingresos se estructura atendiendo a una *clasificación económica*, pudiendo distinguirse los Ingresos Corrientes (Capítulos I a V) y los Ingresos de Capital y Financieros (Capítulos VI a IX). Así, en los Presupuestos para 2017 los Ingresos indicados en primer lugar se elevan a 4.465.362 miles de euros, cantidad que cuadruplica el importe de los Ingresos de Capital y Financieros, los cuales ascienden a 1.111.802 miles.

Comenzando por los *Ingresos Corrientes*, cabe señalar que los mismos han experimentado un aumento global en relación con los Presupuestos de 2016, aunque algunos de sus Capítulos han sufrido una disminución, como ocurre con los referidos a Transferencias Corrientes (21.116 miles de euros menos) y a Ingresos Patrimoniales (10.002 miles menos) —cifras que determinan decrementos relativos del 2% y del 53,1%, respectivamente—.

Frente a ello, en los restantes Capítulos que integran esta tipología de ingresos se aprecia un ascenso, incrementándose, por tanto, las cuantías relativas a los Impuestos Directos (132.372 miles de euros más —10%, en términos

---

(12) A este respecto, la exigencia de que el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón aparezca equilibrado se encuentra recogida de forma expresa en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Aragón.

porcentuales—), a los Impuestos Indirectos (65.737 miles —3,5%—) y a las Tasas y Otros Ingresos (517 miles —0,9%—).

Por otro lado, el montante total relativo a los *Ingresos de Capital y Financieros* aumenta de forma notable, debido, en su mayor parte, al incremento que tiene lugar en el Capítulo de Pasivos Financieros, el cual experimenta un ascenso de 264.926 miles de euros, que representa un 38,2% más respecto de lo previsto en el Presupuesto del ejercicio 2016. Asimismo, también el importe del Capítulo referido a las Transferencias de Capital asciende en 15.830 miles de euros, cifra que conlleva un incremento relativo del 11,7%.

Por el contrario, sufre una disminución en el monto de su partida el Capítulo correspondiente a los Activos Financieros (57 miles de euros menos —1,8% en términos proporcionales—), mientras que el Capítulo relativo la Enajenación de Inversiones Reales no incluye previsión alguna a estos efectos, disminuyendo, en consecuencia, en un 100% frente a lo presupuestado en 2016 (1.000 miles de euros menos).

Con independencia de lo anterior, del examen individualizado de los estados de ingresos incluidos en el Presupuesto correspondiente a 2017 cabe destacar que, al igual que en años precedentes, los gastos a que ha de hacer frente la Comunidad Autónoma de Aragón son financiados, de modo esencial, a través de las siguientes *fuentes*: Impuestos Indirectos (1.923.574 miles de euros), Impuestos Directos (1.460.912 miles), Transferencias Corrientes (1.010.916 miles) y, por fin, Pasivos Financieros (957.807 miles).

A su vez, presentan una importancia media desde la perspectiva de su cuantía los Capítulos relativos a las Transferencias de Capital (con un importe de 150.962 miles de euros) y a las Tasas y Otros Ingresos (61.122 miles).

En último lugar, los Capítulos referentes a Ingresos Patrimoniales (8.836 miles de euros), Activos Financieros (3.032 miles) y a Enajenación de Inversiones Reales (0), mantienen una dotación económica menor, en la medida en que todos ellos suponen apenas el 0,2% de los ingresos previstos en el presente ejercicio.

Concluido el examen de los estados financieros de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2017, resulta preciso abordar el análisis de las previsiones recogidas en su articulado, con el fin de comprender el contenido, significado y efectos de los referidos Presupuestos. A este respecto, cabe recordar que nos hallamos ante una verdadera norma jurídica cuyos preceptos determinan el destino y límites de los créditos incluidos en el estado de gastos, legitiman la obtención de determinados ingresos (operaciones de crédito y endeudamiento) y regulan, asimismo, diversos aspectos de los mismos.



## 2. La parte dispositiva o articulado

La parte dispositiva de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2017 se encuentra integrada por 41 artículos —distribuidos en 6 Títulos—, 35 Disposiciones Adicionales, 3 Disposiciones Transitorias y una Disposición Final, siendo su esquema y contenido similar al de ejercicios precedentes.

Así, el *Título Primero* de la Ley de Presupuestos —que lleva por rúbrica «DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS» (artículos 1 a 3)— recoge el contenido esencial de dicha norma, pues viene a contemplar la totalidad de los ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2017, así como otros aspectos que influyen en su cómputo.

En este sentido, el artículo 2 de esta Ley prevé, con carácter informativo, el importe estimativo de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos cedidos —que se eleva a 766.562 miles de euros (13)—, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante, L.O.F.C.A.) (14) y 111.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón (15). A su vez, el artículo 3 de la Ley de Presupuestos se ocupa de la actualización del importe de las tasas exigidas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma (16), las cuales, empero, no experimentan incremento alguno para el ejercicio 2017, con carácter general.

En lo que atañe al *Título Segundo* de la Ley objeto de análisis —«DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES» (artículos 4 a 14)—, en él quedan regulados

---

(13) En concreto, 688.450 miles de euros corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales regulados y gestionados por el Estado y los 60.613 miles de euros restantes corresponden a los Impuestos cedidos regulados y gestionados por la Comunidad Autónoma.

(14) De conformidad con el precepto citado en el texto «Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual (...) y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a las referidas Comunidades».

(15) A tenor del cual: «El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa», inciso este último que constituye una novedad respecto del Estatuto originario, el cual no contemplaba, en su artículo 55, previsión alguna en este sentido.

(16) A estos efectos, cabe recordar que en virtud del artículo 8.2 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón: «Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes de dominio público o al coste variable de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público que las motivan, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo».

tanto el mecanismo de control que ostentan las Cortes de Aragón en relación con ciertos expedientes de gestión presupuestaria, como el régimen aplicable a los créditos contenidos en el estado financiero de gastos y las alteraciones que pueden llegar a producirse en su seno durante el ejercicio.

En concreto, los artículos 4 y 5 de la Ley de Presupuestos establecen los medios de fiscalización que las Cortes de Aragón deben desarrollar acerca de determinadas operaciones financieras y de los expedientes de modificación que alteren el estado de los créditos inicialmente previsto en el Presupuesto por importe superior a 100.000 euros.

A continuación, el artículo 6 del mencionado Texto legal viene a recordar el carácter *limitativo* y *vinculante* de los créditos autorizados en los diferentes programas de gasto en lo atinente a las clasificaciones orgánica y funcional por programas. Junto a ello, el apartado segundo del citado precepto complementa dicha previsión en lo que se refiere a la clasificación económica, haciendo alusión a la vinculación que, a nivel de artículo, capítulo o concepto, resulta aplicable a cada uno de los Capítulos integrantes de la referida clasificación.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley de Presupuestos para 2017 se ocupa de fijar los criterios de imputación temporal de los gastos, indicando, en un primer instante, que con cargo a los respectivos créditos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

No obstante, se admite, en circunstancias determinadas y cumpliendo las exigencias previstas, imputar los créditos del Presupuesto vigente a las órdenes de pago derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios precedentes. Así, en la línea de anteriores Leyes de Presupuestos, el apartado segundo del artículo 7 de la norma examinada permite imputar a los créditos del Presupuesto en vigor el pago de las obligaciones derivadas de alguna de las siguientes causas: atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento, pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés, adquisiciones por precio aplazado de ciertos bienes de naturaleza artística, y, por fin, indemnizaciones por razón de servicio y becas y ayudas de estudio a desempleados.

Desde otra perspectiva, y sin perjuicio del citado carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados en el Presupuesto, existen una serie de créditos del estado de gastos a los que se confiere la condición de ampliables, los cuales aparecen enumerados en el artículo 8.1 de la Ley de Presupuestos, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto

Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (17). Con este fin, se prevé que la financiación de los citados créditos se realizará mediante la baja en otros créditos para gastos y, de forma excepcional, por medio de mayores ingresos o con remanentes de tesorería (artículo 8.2 Ley de Presupuestos).

Asimismo, el referido carácter vinculante de los créditos para gastos aparece excepcionado por el artículo 9 de la Ley de Presupuestos, a tenor del cual se otorga al Consejero de Hacienda y Administración Pública la facultad de acordar la realización de las retenciones y transferencias de crédito recogidas en dicho precepto. Ahora bien, la efectiva autorización de las modificaciones presupuestarias se halla supeditada tanto a la evolución de los recursos que financian el Presupuesto, como al adecuado cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (18).

Con independencia de lo anterior, el artículo 10 del Texto legal analizado viene a hacer realidad la autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la medida en que el mismo se refiere a la posibilidad de que se incorporen a los Presupuestos del año 2017 los remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2016, incorporación ésta que debe ser efectuada de forma excepcional y de manera condicionada a la existencia de cobertura financiera acreditada a través de remanentes de tesorería o baja en otros créditos.

A estos efectos, las previsiones precedentes se completan con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley objeto de estudio, el cual prevé que las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas de acuerdo con la normativa vigente, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria.

---

(17) Así ocurre, a título ejemplificativo, con aquellos créditos derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen este ejercicio o los dirigidos al pago de intereses y demás gastos derivados de operaciones de endeudamiento.

(18) Como es bien sabido, el principio de estabilidad presupuestaria constituye uno de los principios presupuestarios básicos, apareciendo recogido en la actualidad en sede del artículo 135.1 de nuestra Constitución. Junto a ello, el referido principio se contempla en el artículo 21.1 de la L.O.F.C.A. y en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, precepto de acuerdo con el cual «Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural». Por otro lado, también el artículo 3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria de Aragón viene a hacer alusión a la estabilidad presupuestaria, disponiendo su apartado primero que «Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2.a) de esta Ley, la situación de equilibrio o de superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales».

Por su parte, la Ley de Presupuestos incorpora —en su artículo 12— una garantía para aquellos ingresos de derecho público que hayan sido legalmente afectados a la realización de determinadas políticas o finalidades de interés público, previendo que los créditos presupuestarios correspondientes deberán estar dotados, como mínimo, con el importe estimado en el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Por lo demás, el artículo 13 de la mencionada Ley recoge la posibilidad de que, a través de un acuerdo del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, puedan efectuarse retenciones de crédito y ajustes en los estados de gastos e ingresos siempre que ello proceda legalmente. A mayor abundamiento, el referido Consejero se encuentra autorizado para realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de ingresos al objeto de mantener el equilibrio presupuestario de las fuentes de financiación (19), así como para disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste correspondiente a su exacción y recaudación.

Sea como fuere, a tenor de las previsiones ahora examinadas, resulta del todo evidente que los preceptos contenidos en el Título Segundo de la Ley de Presupuestos del ejercicio 2017 confieren tanto al Gobierno autonómico, como al Consejero competente en materia de Hacienda, importantes facultades en lo que atañe a la gestión de determinados créditos presupuestarios. De hecho, tales facultades implican que dichos órganos determinarán, en numerosas situaciones, la cuantía y el destino definitivos de los gastos públicos, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de nuestra Comunidad.

En cualquier caso, el Título Segundo de la Ley de Presupuestos concluye previendo una cautela en relación con la modificación de créditos, al exigir que ésta deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen, el precepto legal que la autorice, la sección, servicio, programa, concepto o subconcepto afectados por la misma, el fondo financiador, el proyecto de gasto, así como las posibles desviaciones que, como consecuencia de aquélla, puedan llegar a producirse en la ejecución de los programas de gasto y en la consecución de los correspondientes objetivos (artículo 14 Ley de Presupuestos).

De manera adicional, se refuerzan las específicas obligaciones de información a las que ha de darse cumplimiento en las hipótesis de realización de las operaciones de modificación de créditos citadas en los párrafos precedentes. En concreto, el artículo 14.4 de la Ley de Presupuestos prevé el deber de remitir a

---

(19) Véase la nota precedente.

las Cortes de Aragón, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a cada operación, las resoluciones relativas a las modificaciones presupuestarias antes indicadas, precisando, en cada una de ellas, los datos concernientes al programa, servicio o concepto, el proyecto de gasto, la cuantía, la autoridad que las aprueba, la normativa en la cual se apoya y su fecha.

Pasando ya a examinar el *Título Tercero* de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2017, bajo la denominación «DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO» (artículos 15 a 18) se contienen una serie de previsiones para una adecuada disciplina presupuestaria, cuyo fin se centra en tratar de evitar la aparición de desfases presupuestarios derivados de la adopción de ciertas decisiones, incluidas las que conllevan repercusiones en el gasto de ejercicios futuros.

A este respecto, y como viene resultando habitual, el artículo 15 de la susodicha Ley exige que cualquier proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento del gasto en el ejercicio 2017, o en otro posterior, tendrá que incluir una memoria económica que ponga de manifiesto las eventuales repercusiones presupuestarias de su ejecución, la forma en que serán financiados los gastos ocasionados por la nueva normativa y el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública (20). Es más, la citada obligación afecta a toda propuesta de acuerdo o resolución, condicionándose su efectividad a que el órgano proponente disponga de financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponda.

Por otro lado, el artículo 17 de la Ley de Presupuestos se encarga de regular los compromisos de gasto de ejercicios futuros. A estos efectos, el Consejero de Hacienda y Administración Pública es competente para acordar la autorización de gastos plurianuales en los supuestos a los que se refiere el artículo 41.2, letras b) y e), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (21), cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, si bien corresponde al Gobierno de Aragón dicha competencia en el resto de las hipótesis contempladas en el último precepto citado. A su vez, también incumbe al referido Consejero la

---

(20) A estos efectos, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera precisa que «Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

(21) Tales hipótesis son aquellas en que los citados gastos plurianuales tienen por objeto contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de arrendamiento de bienes que no pueden ser estipulados por el plazo de un año —o ello resulte más gravoso— o bien operaciones de endeudamiento.

autorización de los gastos plurianuales o de ejercicios futuros en los casos no contemplados de modo expreso.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 16 de la norma objeto de análisis confiere al Consejero de Hacienda y Administración Pública la posibilidad de acordar retenciones en los créditos para gastos cuya financiación se lleve a cabo con recursos afectados, y ello hasta el instante en que exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad, siempre que, como es lógico, tales retenciones no puedan afectar a intereses sociales de carácter básico.

En suma, cabe destacar que las reglas contenidas en el Título Tercero del Texto normativo examinado otorgan al Gobierno o al Consejero competente en materia de Hacienda facultades esenciales en sede presupuestaria. De hecho, así queda reflejado, también, en relación con los créditos que amparan proyectos financiados con fondos estructurales o de carácter finalista, puesto que el artículo 16.2 de la referida Ley concede al Consejero de Hacienda y Administración Pública la facultad de autorizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para permitir la adecuada justificación y gestión de tales fondos. Ahora bien, en lo que concierne a los fondos europeos, se exige que dicho Consejero facilite trimestralmente a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón un informe donde conste toda la información detallada de la ejecución de las partidas cofinanciadas con aquéllos.

Por lo demás, el artículo 18 de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio establece que las transferencias a organismos públicos o a la Universidad de Zaragoza se realizarán con periodicidad mensual por doceavas partes, a salvo de las excepciones debidamente motivadas.

En cuanto al *Título Cuarto* de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón —rubricado «DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL» (artículos 19 a 34)—, viene a establecer el régimen retributivo aplicable, por una parte, a los miembros del Gobierno regional, así como a otros cargos públicos de similar naturaleza y, por otra, al personal —funcionario, laboral o interino— del sector público adscrito al servicio de nuestra Comunidad.

A estos efectos, dado que el contenido de tales previsiones requeriría un análisis detallado que excede de los límites del presente trabajo, baste destacar que, en este ejercicio, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón no experimentarán, con carácter general, incremento alguno respecto a las vigentes con anterioridad, pero —como no podría ser de otro modo— se adaptarán a lo que establezca en su momento la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017. Asimismo, se prevé la obligatoriedad de que cualquier acuerdo o convenio se adecue a esta disposición, resultando inaplicables, en caso contrario, las cláusulas sobre crecimiento retributivo que se opongan a la misma.

Centrándonos ya en el análisis del *Título Quinto* de la Ley de Presupuestos para el presente ejercicio, en él se aborda el régimen «DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL» (artículos 35 y 36), siendo buena muestra de la coordinación financiera existente entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones de otras entidades territoriales de Aragón.

Así, el artículo 35 de la mencionada Ley prevé las normas de gestión del Fondo Local de Aragón, el cual aparece integrado por el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales incluidas en los Presupuestos de esta Comunidad como apoyo al desarrollo y gestión de las diversas actividades competencia de aquéllas. Más en concreto, este Fondo —desglosado en el Anexo I de la Ley de Presupuestos— se encuentra compuesto por programas específicos relativos a tales Entidades y por determinados programas sectoriales (en la parte a ellas referida), incorporándose todas aquellas partidas presupuestarias que se habiliten durante el ejercicio para realizar transferencias a estos entes con idéntica finalidad.

A mayor abundamiento, el precepto arriba citado prevé la posibilidad de que el Gobierno de Aragón establezca líneas de subvención del citado Fondo Local dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones o servicios que sean de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Entidades Locales.

En cualquier caso, y en lo que respecta a la gestión del Fondo Local de Aragón, el Gobierno autonómico ha de informar trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón acerca del grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en aquél, debiendo indicarse su importe y destinatario, así como la específica actividad que se apoya y la operación financiada (artículo 35.3 Ley de Presupuestos).

En la línea de las previsiones anteriores, el artículo 36 de la Ley de Presupuestos regula los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, los cuales aparecen desarrollados también en el Anexo I del mencionado Texto legal. En este sentido, el Programa de Política Territorial, como instrumento multisectorial de ordenación del territorio, da cabida a un conjunto de dotaciones con el objetivo principal de conseguir la adecuada vertebración territorial y social de nuestra Comunidad, pudiendo ejecutarse aquéllas tanto mediante actuaciones de la propia Administración autonómica, como a través de medidas de fomento de entidades públicas o privadas.

El articulado de la Ley de Presupuestos para este ejercicio finaliza con el *Título Sexto*, encargado de precisar el régimen «DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS» (artículos 37 a 41), esto es, la normativa aplicable a las operaciones de crédito o endeudamiento que contraiga la Comunidad Autónoma de Aragón

(incluidas las de sus organismos autónomos y empresas), así como a los avales que aquélla conceda a lo largo del año 2017.

A este respecto, durante el presente ejercicio presupuestario el importe máximo al que pueden ascender las operaciones de endeudamiento o crediticias que efectúe el Gobierno de Aragón es de 957.807 miles de euros (artículo 37.1 Ley de Presupuestos), cuantía que supera ampliamente la prevista para el año 2016.

Siendo esto así, la contracción de tal endeudamiento podrá ser formalizada en una o en varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, en atención a lo que resulte más conveniente para los intereses de nuestra Comunidad (artículo 37.2 Ley de Presupuestos), pero siempre en el marco de los límites generales establecidos en la normativa vigente en la materia (22).

Por otro lado, el Consejero Hacienda y Administración Pública se encuentra facultado para acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo con el fin de conseguir una disminución en el importe de los costes financieros actuales o futuros, junto a lo cual se permite la concertación de operaciones de derivados financieros —opciones, permutas, etc.— que contribuyan a mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad, cuando ello no comporte un incremento de la deuda viva autorizada.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley de Presupuestos para 2017 contempla la posibilidad de que los organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma puedan concertar, en determinadas condiciones, operaciones de endeudamiento. Así, y para los supuestos en que éstas sean a largo plazo (más de un año), dichos organismos deberán contar con la autorización previa del Departamento de Hacienda y Administración Pública, requisito que también se exige respecto de aquellas operaciones crediticias por plazo inferior a un año que se contraigan con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería.

En lo que afecta al otorgamiento de avales y garantías —artículo 39 de la Ley de Presupuestos—, es el Gobierno de Aragón quien, a propuesta conjunta

---

(22) A estos efectos, las operaciones de endeudamiento llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas se encuentran sometidas a las limitaciones y requisitos recogidos en el artículo 14 de la L.O.F.C.A. Así, una de dichas limitaciones —prevista en el apartado tercero de este precepto— se refiere a la necesidad, por parte de las referidas Comunidades, de obtener autorización del Estado para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público, autorización que, según dispone el citado artículo, deberá tener presente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. La susodicha autorización es necesaria, a su vez, en cualquier otra operación de crédito concertada por una Comunidad Autónoma cuando se constate que esta última ha incumplido el mencionado principio de estabilidad presupuestaria.



de los Consejeros Hacienda y Administración Pública y Economía, Industria y Empleo, ostenta la competencia para su concesión, pudiendo otorgarse aquéllos a empresas radicadas en Aragón en relación con las operaciones que tengan por finalidad garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo. No obstante, el importe total de los citados avales no podrá rebasar, en principio, la cantidad de 100 millones de euros —cuantía ésta idéntica a la prevista en el ejercicio precedente— y su otorgamiento exigirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón en los casos en que los avales propuestos superen la cantidad de un millón de euros —de modo individual o acumulando todos los recibidos—.

Como es lógico, la concesión del aval exige el cumplimiento de una serie de requisitos de diversa índole. En concreto, debe acreditarse que no existen deudas pendientes de pago con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma o con la Seguridad Social, junto a lo cual los sujetos beneficiarios han de demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos, no pudiendo ser beneficiarias las empresas que hubieran sido sancionadas por la autoridad laboral durante el tiempo que determine la sanción. Asimismo, se establece la obligación de presentar los estados económico-financieros de las entidades solicitantes con el fin de estimar su viabilidad con carácter previo.

En lo que se refiere a la posibilidad de formalizar contratos de reafianzamiento y aval, el artículo 40 de la norma examinada autoriza al Gobierno de Aragón —a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública— para formalizar este tipo de contratos con sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio en Aragón por un importe máximo global de 20 millones de euros, estableciéndose, de forma concreta, las condiciones exigidas para ello.

Por lo demás, y ya para finalizar el estudio del Título Sexto de la Ley de Presupuestos, su artículo 41 prevé que el Departamento de Economía, Industria y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a nuestra Comunidad Autónoma derivadas de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Una vez abordado el análisis de los diferentes Títulos integrantes de la Ley de Presupuestos de Aragón para el ejercicio 2017, es preciso efectuar una alusión sucinta a distintas cuestiones relevantes que aparecen reflejadas en diferentes *Disposiciones Adicionales y Transitorias* de la referida Ley: 1) la tarifa del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas; 2) la determinación del régimen al que se sujeta la concesión de subvenciones y ayudas con cargo al Presupuesto de la Comunidad; 3) el establecimiento de diversos criterios de gestión de algunos créditos presupuestarios y 4) la dotación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.

Comenzando por la primera de las cuestiones ahora mencionadas, la tarifa general del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas para el año 2017 se recoge en la Disposición Adicional 21ª de la Ley ahora comentada, la cual procede a distinguir entre los usos domésticos y los industriales, concretando, asimismo, el componente fijo y el variable de dicho tributo —de conformidad con lo previsto en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón (23)—.

En segundo término, en lo tocante al régimen de las subvenciones (Disposiciones Adicionales 2ª a 4ª), la Ley de Presupuestos recoge la exigencia de que el solicitante de aquéllas acredite la circunstancia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de residuos y el no haber sido objeto de sanción por la autoridad laboral competente. Empero, la primera de estas condiciones se ve excepcionada cuando el importe de la subvención no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año o se destine a finalidades específicas (24).

En lo que concierne la concesión de una subvención a un beneficiario de un aval (aunque sea para una operación distinta), se establece la exigencia de autorización previa del Gobierno de Aragón, régimen éste que es de aplicación también en aquellas hipótesis en que, tras haber obtenido una subvención, se solicite un aval con posterioridad. Sea como fuere, y salvo en los casos excepcionales autorizados por dicho Gobierno, se establece la prohibición de concurrencia de aval y subvención respecto de un mismo proyecto.

Por su parte, la Disposición Adicional 4ª se ocupa de prever las obligaciones de información en este ámbito, exigiendo que tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como sus organismos autónomos y empresas publiquen en el BOA, con carácter trimestral, un listado-resumen de todas las subvenciones y ayudas otorgadas, indicando, entre otras cuestiones, el programa, el beneficiario, su finalidad y cuantía. A mayor abundamiento, se dispone que, una vez finalizado el ejercicio presupuestario, deberá remitirse a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones otorgadas a lo largo de todo el año, ordenado por programas y líneas de subvención.

A su vez, las especialidades en la gestión de determinados créditos presupuestarios se regulan, en lo que atañe al Presupuesto de las Cortes de Aragón, en la Disposición Adicional 1ª de la Ley objeto del presente comen-

---

(23) Artículo 88.1.

(24) Como, por ejemplo, las destinadas a la contratación de seguros agrarios o la formación universitaria, la realización de proyectos y actividades de investigación o las establecidas para la formación del personal investigador.

tario, ocupándose las Disposiciones Adicionales 9ª y 19ª, respectivamente, del establecimiento de previsiones específicas en torno a la gestión de los créditos concernientes a los Capítulos relativos a Diversos Departamentos y A las Administraciones Comarcales.

Por fin, y en relación con la última de las cuestiones que resta por abordar, el Fondo de Contingencia de ejecución Presupuestaria aparece dotado para este ejercicio 2017 con un importe de 14.384 miles de euros, con la finalidad de cubrir ciertas contingencias en materia de incendios, social, sanitaria, educativa, empleo, universitaria y de investigación (Disposición Adicional 9ª). No obstante, dicha cuantía puede verse incrementada a lo largo del ejercicio mediante modificaciones presupuestarias, debiendo el Departamento de Hacienda y Administración Pública informar trimestralmente de su aplicación a las Cortes de Aragón.